

Proceso: Ejecutivo Singular seguido a continuación proceso verbal
Demandante: María Waldina Téllez de Castañeda para la sucesión de
Beatriz Téllez Aguilar
Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.
Radicado: 6875531030012021-00026-00
Auto de Trámite



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ingreso al Despacho: 22 de Junio del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud radicada¹ por el apoderado de la entidad ejecutada y rotulada como “solicitud de desistimiento de la apelación y de terminación del proceso por pago total de la obligación dentro del rad. 2021-00026-00”, en la cual –para lo que interesa a esta instancia- a través de memorial adjunto y suscrito por los apoderados de los extremos en litigio, informan al Despacho, que las partes han acordado como monto insoluto y definitivo de la liquidación del crédito en las presentes diligencias, el efectuado por el Banco Agrario de Colombia en su liquidación, esto es, la de ciento treinta y ocho millones trescientos cinco mil cien pesos con ochenta y seis centavos m/c (\$138.305.100.86). Suma que informan ya fue puesta a disposición del despacho por la entidad ejecutada desde el 11 de Junio de 2022.

En razón de ello, solicitan de común acuerdo, la terminación del proceso por pago total de la obligación, al encontrarse acreditados los presupuestos establecidos en el art. 461 del CGP; deprecando igualmente, que se abstenga el Despacho de condenar en costas o perjuicios a las partes.

A su vez, invocan la renuncia de términos establecida en el art. 119 del C.G.P., y solicitan se ordene de manera inmediata la entrega de los dineros que se encuentran depositados en favor de este proceso judicial. Sobre este último ítem, obra igualmente solicitud² del apoderado del demandante, en donde precisa los alcances de su petición, y aclara que, lo pretendido es que se ordene que los dineros consignados para el proceso que ascienden a la suma de \$214.099.816.86 sean incorporados a la respectiva sucesión de Beatriz Téllez

¹ Allegada al Despacho el 14 de junio de 2022, no obstante a pesar de ello el proceso se encontraba surtiendo recurso de apelación en el tribunal, y el mismo fue devuelto por el H. Superior el 21 de junio de 2022; a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso y la entrega de dineros.

² Pdf. 0020 del cuaderno 002 expediente digital rad. 2021-00026.



Aguilar, con el fin de que el demandante adelante las gestiones pertinentes ante la Notaria Primera de Socorro y consecuentemente se ordene la entrega de los dineros ya citados a la parte demandante.

Pues bien, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso, en el contexto del art. 461 del CGP, se debe indicar, inicialmente, que quienes deprecian la solicitud, tiene facultad de recibir, por ende se encuentran habilitados a voces del citado canon para actuar para esa finalidad. De otro lado, obra en el expediente prueba de que las partes de común acuerdo han pactado tener como monto de la liquidación del crédito la suma de \$138.305.100.86, pues, a pesar de que la tasación efectuada por el despacho difiere a aquel monto; al momento de concertar dicha cantidad, la liquidación realizada por el Despacho no se encontraba en firme-. Adicionalmente, obra en el expediente, constancia³ del depósito por valor de \$138.305.100.86 que corrobora la manifestación de los abogados en el sentido de indicar, que, el pago de la obligación se encuentra satisfecho. Ahora en cuanto a las costas procesales, debe resaltarse, que en el presente asunto a la fecha no obra liquidación por este concepto, además son las mismas partes quienes en virtud a la autonomía de la voluntad no tienen interés en que se imponga condena por este concepto, En razón a lo anterior, encuentra este Despacho que la solicitud elevada por los apoderados de los extremos en litigio es procedente, y por ende se accederá a lo pedido.

En lo que tiene que ver con la renuncia de términos, de conformidad con lo estatuido en el art. 119 del C.G. del P., deberá aceptarse en la forma planteada.

De otra parte, resulta pertinente destacar que los depósitos judiciales N° 460440000068519 por valor de \$ 75.794.716.00 y N° 460440000069846 por \$138.305.1100, 86; tal como lo afirma el apoderado del demandante Libardo Castañeda Téllez, pertenecen a las sucesión de la señora Beatriz Téllez Aguilar (q.e.p.d.). Pues cabe recordar que tanto María Waldina Téllez de Castañeda (q.e.p.d.) como el señor Libardo Castañeda Téllez, no han actuado para si en las presentes diligencias, sino lo han hecho en representación y en favor de la sucesión Téllez Aguilar.

En ese orden de ideas, advierte este Despacho, que para poder proceder en la forma pretendida –entrega de los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este proceso-, deben los interesados –herederos de la señora Beatriz

³ Constancia que obra en el Pdf. 0019, alojado en el cuaderno N° 002 del expediente digital rad. 2021-00026.



Téllez Aguilar- proceder a adicionar la liquidación sucesoral, incluyendo esta nueva partida, con el fin de determinar con certeza, a quienes se les ha distribuido y por qué monto se hará; para así poder el Despacho hacer el desembolso respectivo directamente a quienes se les adjudique y en la proporción que corresponda. Por ende, se requiere al demandante para que adelante dichas diligencias y presente al despacho prueba de ello.

Finalmente, en a la liquidación de costas contenida en el Archivo: “...PDF No. 0023 liquidación costas por secretaria en Ejecución a continuación -alojado en la carpeta N° 0002 Cuaderno Principal...”, este despacho se abstiene de emitir pronunciamiento, teniendo en cuenta que ha sido voluntad de las partes, renunciar a este reconocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de El Socorro,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA por pago, la presente ejecución adelantada a continuación del proceso verbal promovido por Libardo Castañeda Téllez -quien actúa en nombre y representación y a favor de la sucesión de la señora Beatriz Téllez Aguilar-, en contra del Banco Agrario de Colombia S.A.

SEGUNDO: DISPONER que los dineros consignados a órdenes de este proceso y que se encuentran constituidos a través de los depósitos judiciales N° 460440000068519 por valor de \$ 75.794.716.00 y N° 460440000069846 por \$138.305.1100, 86, deben entrar a hacer parte de la masa sucesoral de la señora BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR (Q.E.P.D.)

Parágrafo: Para proceder a realizar la entrega de dichos dineros, la parte actora, deberá adelantar las gestiones enunciadas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NO REALIZAR pronunciamiento frente a la liquidación de costas contenida en el Archivo: “...PDF No. 0023 liquidación costas por secretaria en Ejecución a continuación -alojado en la carpeta N° 0002 Cuaderno Principal...”, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

*Proceso: Ejecutivo Singular seguido a continuación proceso verbal
Demandante: María Waldina Téllez de Castañeda para la sucesión de
Beatriz Téllez Aguilar
Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.
Radicado: 6875531030012021-00026-00
Auto de Trámite*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac31de98c0571354e3604ade7f49b27dea6bb8aa762e250e3c907a05d459eca**

Documento generado en 06/07/2022 11:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>